



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Radicado:** 2018-00344-00

**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario

---

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez, con atento informe a solicitudes obrantes en el expediente digital, documentos del 01 al 06, allegados por cuenta de la parte ejecutante, en los que se certifican documentos enviados al demandado, como anexos a los mensajes de datos enviados para surtir notificación por aviso y solicitud de envío de enlace del expediente digital, así como memorial en dónde solicita no tener en cuenta dirección relacionada por desconocer correo electrónico de la parte demandada y solicitud de nuevo comisorio dirigido al JUZGADO PROMISCUO DE LOS SANTOS. Pasa para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2021.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ  
Escribiente. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Oteado el expediente y una vez revisados los memoriales allegados por la cuerda actora, no es posible tener en cuenta los documentos aportados como comprobantes de notificación por aviso, atendiendo a que la misma parte demandante afirma no poder corroborar que se trata de la dirección electrónica de la parte demandada. Aunado a lo anterior, se evidencia que no se allegaron documentos de la citación personal enviados al demandado.

Respecto la solicitud de ordenar que se surta la notificación de trata el artículo 291 y siguientes del C.G.P., no se hace necesario, dado que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 153 de 1887:

*“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.” (Subrayado y negrita fuera de texto)”*

Por lo anterior, se encuentra que la orden de notificación se impartió en el mandamiento de pago, proferido con anterioridad del Decreto 806 del año en curso, razón por la que deberá hacer el envío de las notificaciones al demandado al tenor a la citada norma, esto es artículos 291 y ss. del C.G.P.

Finalmente, respecto la solicitud de emitir nuevo comisorio, se procederá a resolver sobre ello, una vez se allegue al presente proceso, el Despacho comisorio enviado con anterioridad al JUZGADO PROMISCOUO DE LOS SANTOS, pues a la fecha el mismo no ha sido devuelto por el comisionado.

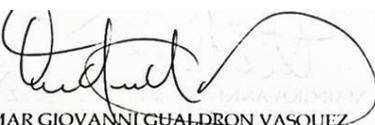
**NOTIFÍQUESE,**



**JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 10 de febrero de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.